



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO No.



20181129161664106174281

AUTOS
Noviembre 29, 2018 16:16
Radicado 00-004281



"Por medio del cual se hacen unos requerimientos"

CM5.14.18602

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. 002873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en esta Entidad obra el expediente CM5.14.18602, que contiene las diligencias correspondientes al control y seguimiento realizado a la sociedad TRANSPORTE MEDELLÍN CASTILLA S.A., identificada con Nit. 890.902.816-3., propietaria del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO DE BUSES TERMINAL DE CASTILLA, ubicada en la calle 102 N° 72-12, Comuna 6, del municipio de Medellín, a través de su representante legal señor JUAN CARLOS RESTREPO BUENO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.900.917., en el asunto del manejo adecuado de residuos peligrosos.
2. Que en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, personal adscrito al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita técnica el día 14 de marzo de 2017, derivándose el Informe Técnico N° 001186 del día 20 de abril del mismo año, donde se consignó lo siguiente:

(...)

2. VISITA TÉCNICA

El 14 de marzo de marzo de 2017, en atención a la solicitud de la Oficina Asesora Jurídica Ambiental se realizó la visita de inspección de control y vigilancia a TRANSPORTE MEDELLIN CASTILLA S.A, ubicado en la Calle 102 N° 72-12, barrio Pedregal, Comuna 6, Municipio de Medellín, la cual fue atendida por los señores Jorge Medina, Juan Barrera y Liliana Posada, en calidad de Director Jurídico, Director de Riesgos y Directora de Comunicaciones e Infraestructura, respectivamente.



La actividad principal de la empresa es el transporte de pasajeros, (CODIGO CIU 4921); En la actualidad cuentan con una planta de 45 empleados, quienes operan en dos turnos de 4:00 am a 11:30 pm, durante los siete (7) días de la semana; la empresa está constituida desde el 2006 en este predio.

El promedio de vehículos que se cuentan en las instalaciones es de 40 vehículos/día, a los cuales se les realiza el alistado diario de los mismos, labor que es llevada a cabo en el sitio por personal externo.

(...)

2.3 RECURSO SUELO

TRANSPORTE MEDELLIN CASTILLA S.A - PARQUEADERO DE BUSES TERMINAL DE CASTILLA, genera residuos peligrosos producto del lavado y alistado de los vehículos, correspondiente a material absorbente contaminado con hidrocarburos (estopas), los cuales están siendo dispuestos en la ruta de residuos ordinarios con EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN, incumpliendo lo establecido en el decreto 1076 de 2015.

Los residuos ordinarios generados por el establecimiento son dispuestos con la empresa de aseo del municipio EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN, y los residuos reciclables se entregan recuperadores informales, de lo cual no se presenta documentación alguna ni registro de esta entrega del material reciclable.

No se cuenta con un sitio para el acopio de los residuos peligrosos, que cumpla con las especificaciones necesarias para este, acceso restringido, con paredes y pisos duros, ventilado y con buena iluminación, con sistema de contención de derrames, con kit para atender derrame de sustancias líquidas, elementos de seguridad cercanos y sustancias almacenadas debidamente rotuladas, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

El establecimiento no cuenta con un plan de manejo integral de residuos peligrosos presente en el sitio.

El 22 de marzo de 2017, se verificó la página del IDEAM, donde se evidencia que el usuario no se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos- RESPEL., para esta sede, según lo establecido por resolución 1362 de Mayo de 2007.

(...)

4. CONCLUSIONES

TRANSPORTE MEDELLIN CASTILLA S.A - PARQUEADERO DE BUSES TERMINAL DE CASTILLA, se ubica en la Calle 102 N° 72-12, barrio Pedregal, Comuna 6, Municipio de Medellín.

(...)

TRANSPORTE MEDELLIN CASTILLA S.A - PARQUEADERO DE BUSES TERMINAL DE

CASTILLA, genera residuos peligrosos que son dispuestos en la ruta ordinaria de aseo, además no cuenta con un sitio para acopio de los RESPEL y no posee el PMIRS, adicionalmente no se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos- RESPEL, como generador de los mismos, Incumpliendo lo establecido por resolución 1362 de Mayo de 2007 y en el decreto 1076 de 2015. (...)

3. Que conforme a lo indicado en el Informe Técnico en mención, es pertinente requerir a la sociedad TRANSPORTE MEDELLÍN CASTILLA S.A., identificada con Nit. 890.902.816-3., propietaria del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO DE BUSES TERMINAL DE CASTILLA, ubicada en la calle 102 N° 72-12, Comuna 6, del municipio de Medellín, a través de su representante legal señor JUAN CARLOS RESTREPO BUENO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.900.917., o quien haga sus veces en el cargo, para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente acto administrativo, con el fin de controlar y mitigar las afectaciones al medio ambiente. En el evento en que esta Entidad verifique su incumplimiento, adoptará las acciones y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo.
4. Que frente a la generación de residuos peligrosos, el Título 6 Capítulo 1° Sección 3ª del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, consagra lo siguiente:

"Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 (hoy Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte") o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o*

desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.”

“Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los

residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Parágrafo. El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.”

“Artículo 2.2.6.1.3.3. Subsistencia de la Responsabilidad. La responsabilidad integral del generador, fabricante, importador y/o transportador subsiste hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados que no represente riesgos para la salud humana y el ambiente.”

5. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
6. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Requerir a la sociedad TRANSPORTE MEDELLÍN CASTILLA S.A., identificada con Nit. 890.902.816-3., propietaria del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO DE BUSES TERMINAL DE CASTILLA, ubicada en la calle 102 N° 72-12, Comuna 6, del municipio de Medellín, a través de su representante legal señor JUAN CARLOS RESTREPO BUENO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.900.917., o quien haga sus veces en el cargo, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

Asunto (14) RESIDUOS SÓLIDOS:

En el término de treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo:

- Elaborar el Plan de Manejo Integral de los Residuos o Desechos Peligrosos tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. Éste no deberá enviarse a la entidad, pero si tendrá que estar disponible en el establecimiento al momento de ser visitado.
- Adecuar un espacio para el acopio de los residuos peligrosos, cumpliendo a cabalidad con los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015. “Por



20181129161664106174281
AUTOS
Noviembre 29, 2018 16:16
Radicado 00-004281



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

Página 6 de 6

medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

- Realizar inscripción al Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos- RESPEL., según lo establecido por resolución 1362 de mayo de 2007.

Artículo 2°. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

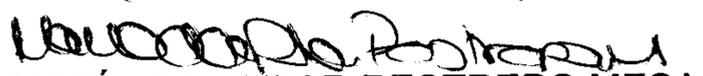
Artículo 3°. Informar, que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 5°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental




Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental / Revisó


Andrés Felipe Cadavid Metrio
Abogado contratista / Proyectó